



REF: Aplica multa administrativa a la empresa "Construtora Agua Santa S.A.", R.U.T. Nº 78.206.080-5, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria para la Capacitación regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. Nº 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA

Nº 004201

Santiago, 26 ENE 2012

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 22 de Diciembre de 2011 funcionarios fiscalizadores del Nivel Central del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo en conjunto con funcionarios del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, fiscalizaron a la empresa, **Construtora Agua Santa S.A., R.U.T. Nº 78.206.080-5**, domiciliada en Avenida Santa María Nº 2450, segundo piso, comuna de Providencia, Región Metropolitana, representada legalmente por Don Juan Eduardo Irrazaval, respecto del curso, "**Desarrollo de Capacitación a través del Trabajo en Equipo**", código sence 1237873505, códigos de acción Nºs 3903722, 3903727, 3903730, 3903720 y 3903714, respectivamente, a ejecutarse por el **Organismo Técnico de Formación y Productividad Empresarial, "Formacar Limitada"**, RUT Nº 76.105.072-9, en el domicilio San Vicente de Lo Arcaya, parcela 6H1, Chicureo, región Metropolitana, los días 22 y 23 de Diciembre de 2011, desde las 17:00 a las 23:59 horas, en razón del primer día de capacitación y desde las 0:01 a las 01:02, para efectos del segundo. Es del caso señalar que las citadas acciones fueron informadas al Servicio por el **Organismo Técnico Intermedio de Capacitación, "Corporación de Capacitación de la Construcción"**, RUT Nº 70.200.800-K.

2.- Que los Funcionarios de este Servicio Nacional y del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, concurrieron al domicilio informado para la ejecución del curso en comento, verificando que en las dependencias del mismo se estaba realizando una fiesta de fin de año para trabajadores de la empresa Construtora Agua Santa S.A. En efecto, con posterioridad a la constatación de la circunstancia descrita, se solicitó una entrevista con la encargada de la actividad, Doña Macarena González RUT Nº 14.125.377-8, a quien se le requirió, en ese momento, la totalidad de la información respaldatoria de la acción de capacitación comunicada a este Servicio Nacional.

De lo informado y verificado en terreno, los funcionarios fiscalizadores establecieron los siguientes hechos irregulares:

Toda vez que se informó un curso de capacitación a impartir en razón de cuatrocientos ochenta y siete (487) trabajadores de la empresa en comento, se requirieron inmediatamente los libros de clases pertinentes al mismo. En este contexto, se constató la existencia de cuatro ejemplares que sólo consignaban la firma de catorce (14) asistentes. Posteriormente se

4

procedió a marcar los citados documentos y a consultar por la evidente inconsistencia a la encargada de la actividad, Doña Macarena González, quien no pudo dar respuestas satisfactorias en atención a los cuestionamientos realizados.

Continuando con el proceso de la especie, se procedió a requerir el cronograma de actividades para la capacitación informada, no detectando, en este sentido, evidencia alguna que pudiera demostrar la realización efectiva del curso en las condiciones aprobadas y autorizadas por el Senec. Lo anterior se colige adicionalmente de la observación de un programa de actividades relacionadas con la celebración de la fiesta de fin de año de la empresa constructora Agua Santa S.A., de acuerdo al siguiente detalle:

Hora	Actividad
18:00	Recepción de los Invitados
18:30	Coctel (Música Ambiental)
19:00	Se invita al personal a tomar ubicación en las mesas
19:15	Discurso del Gerente General de Agua Santa
19:30	Inicio de las actividades, presentación de los Monitores
20:30	Cena (Música Ambiente) Show sorpresa y Actividades
21:30	Premiación por antigüedad
22:30	Inicio de Tiempo Bailable (Banda Tropical)

Cabe destacar que el cronograma de estas actividades se encuentra inmerso dentro del mismo horario y fecha formalizada para la ejecución de la acción de capacitación en cuestión. A mayor abundamiento, en el trascurso del proceso se requirió el material, los programas pertinentes, cuadernos, textos de apoyo y la observación de las aulas de clase, no obstante, la encargada de la capacitación, no pudo dar respuesta alguna al emplazamiento.

Con todo, el proceso concluyó en el instante que el Gerente General de la Empresa Constructora Agua Santa, Don Juan Eduardo Irrazaval, se encontraba brindando unas palabras a su personal; agradeciéndoles por un año de trabajo, por sus logros y metas, además de invitarlos a “Seguir disfrutando de esta merecida fiesta de fin de año”.

3.- Que mediante oficio ordinario (FISC) Nº 013 de fecha 06 de enero de 2012, se solicitaron los descargos respectivos a la empresa “Constructora Agua Santa S.A.”.

4- Que mediante misiva de fecha 13 de Enero de 2012, la empresa en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, su Gerente General, Don Juan Eduardo Irrazaval, indica en forma sustancial lo siguiente; (extractos)

“En la organización de la actividad de fin de año 2011 de la empresa, se cometieron graves irregularidades de orden administrativo en la inscripción de cursos de capacitación, al pretender con ellos financiar parte o todos los gastos de dicha fiesta.

Ni la gerencia general de la empresa ni sus directores ni altos ejecutivos conocieron y menos aún constitieron en el mencionado ilícito, como tampoco sabían de alguna otra anomalía o irregularidades.

Dado lo grave de los últimos hechos, la empresa con fecha 26 de Diciembre pasado, comenzó una exhaustiva auditoría interna la cual ha arrojado a la fecha, la detección de varias irregularidades cometidas por empleados del Departamento de Personal y otras dependencias de la empresa, algunas de ellas con el carácter de delito.

Los empleados involucrados en estos hechos han sido ya desvinculados de la empresa y se seguirán contra ellos, todas las acciones que correspondan para determinar sus responsabilidades civiles y criminales.

La empresa rechaza cualquier mal uso que se realice de las franquicias Sence, ya que cree en la importancia y necesidad de capacitar a sus trabajadores en las distintas labores que realiza, por lo que el mal uso de estos recursos perjudica a los trabajadores y empresas del país.

5.- Que resulta pertinente establecer que el artículo 29 del D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, indica que las empresas no podrán acogerse a la franquicia tributaria, por aquellas acciones de capacitación que se hayan ejecutado en términos distintos a los aprobados. En este contexto, y teniendo a la vista los descargos de la empresa interpelada, se adiciona que el artículo 79 del mismo cuerpo legal, señala que los hechos constitutivos de una infracción serán acreditados por todos los antecedentes que resulten de la investigación que en ejercicio de las facultades fiscalizadoras ejerza el Servicio Nacional, tales como, el reconocimiento del hecho constitutivo de una infracción efectuado por algún administrador o personal del organismo o empresa fiscalizada y por el cotejo de la documentación acompañada con los registros que tenga el Servicio Nacional y con la documentación que tenga la empresa o el Organismo Técnico de Capacitación y los Organismos Técnicos Intermedios de Capacitación en sus registros.

6.- Que en atención al considerando anterior, queda de manifiesto que la empresa **"Constructora Agua Santa S.A."**, realizó diligencias de carácter engañoso orientadas a obtener indebidamente el beneficio tributario establecido en el artículo 36 del Estatuto de Capacitación y Empleo, ley 19.518, respecto de una actividad que en definitiva correspondió a una fiesta de fin de año y no a la realización del curso "Desarrollo de Capacitación a través del Trabajo en Equipo" código sence 1237873505, aprobada y autorizada por este Servicio Nacional, con el claro objetivo de promover la mejora de las competencias laborales de los trabajadores y la productividad de la misma empresa. Tal circunstancia es catalogada por este Servicio como una evidente infracción según lo dispuesto en el artículo 75 de la citada ley en relación al artículo 76 del D.S 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la gravedad del daño causado o el monto defraudado, según lo previsto en el artículo 77 N° 1 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, toda vez que el monto total imputable implicado en la especie ascendía a la suma de \$ 12.201.600.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese a la empresa, **"Constructora Agua Santa S.A.", R.U.T. N° 78.206.080-5**, por la infracción señalada en el considerando sexto de la presente resolución, las siguientes multas administrativas a beneficio fiscal, habida consideración de agravante existente.

a) Multa administrativa ascendente a **50 UTM**, por la comunicación código **3903727**, vinculada a cien (100) participantes.

b) Multa administrativa ascendente a **50 UTM**, por la comunicación código **3903730**, vinculada a cien (100) participantes.

c) Multa administrativa ascendente a 50 UTM, por la comunicación código **3903720**, vinculada a cien (100) participantes.

d) Multa administrativa ascendente a 50 UTM, por la comunicación código **3903714**, vinculada a ochenta y siete (87) participantes.

e) Multa administrativa ascendente a 50 UTM, por la comunicación código **3903722**, vinculada a cien (100) participantes.

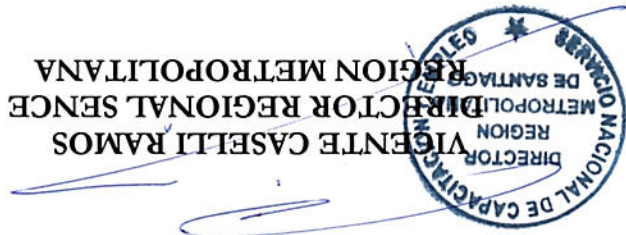
2.- Rechazar del sistema las acciones antes indicadas, en virtud de lo expuesto en el artículo 29 del D.S Nº 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Reglamento General de la ley 19.518.

3.- El pago de las multas, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

4.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

5.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



VCR/MT/VRDC/CPZ/OGM

Distribución:

- Representante Empresa.
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización D.R.M.
- Encargada Franquicia Tributaria Nivel Central.
- Oficina de Partes.

2